

vistos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de diciembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,738	67,948
1 dólar canadiense	67,927	68,206
1 franco francés	12,273	12,328
1 libra esterlina	170,498	171,228
1 franco suizo	17,324	17,411
100 francos belgas	147,899	148,845
1 marco alemán	20,638	20,747
100 liras italianas	11,182	11,245
1 florín holandés	20,604	20,715
1 corona sueca	13,829	13,900
1 corona danesa	9,421	9,483
1 corona noruega	10,016	10,062
1 marco finlandés	16,302	16,392
100 chelines austriacos	283,807	285,978
100 escudos portugueses	246,788	250,266

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3003/1971, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la delimitación del área de actuación «La Cartuja de Sevilla», en términos municipales de Sevilla, Santiponce, Camas, Tomares y San Juan de Aznalfarache.

Por Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se han dictado las normas legales precisas con objeto de ordenar una política del suelo capaz de hacer frente, en condiciones de rapidez y seguridad y a precio razonable, a las necesidades de suelo urbanizado que resulta imprescindible para hacer posible la creación de unidades urbanísticas integradas en las grandes concentraciones urbanas de Madrid y Barcelona.

El artículo once del citado Decreto-ley prevé la posibilidad de extender la aplicación de lo establecido en él a otras provincias, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y Vivienda, lo que ha tenido lugar por Decreto setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, para las provincias de Cádiz, Sevilla y Zaragoza.

Con ello se pretende que en tales provincias, al igual que en Madrid y Barcelona, puedan construirse viviendas desti-

nadas a familias dotadas de diferentes niveles de renta, y muy especialmente para trabajadores, dotando a las mismas del necesario equipo colectivo y servicios complementarios que requiere la vida moderna y constituyendo una reserva de suelo necesario para la instalación de actividades productivas que ofrezcan puestos de trabajo a la propia población activa, previéndose además la necesidad de reservar los espacios precisos para la construcción e instalación de edificios y servicios públicos para uso de tales concentraciones urbanas.

El II Plan de Desarrollo, al efectuar las previsiones para el cuatrienio mil novecientos sesenta y ocho/setenta y uno, posibilita el principio de continuidad política de vivienda, reconociendo la necesidad de una mayor inversión pública en los programas de preparación del suelo y lucha contra la especulación.

Por lo que a Sevilla y términos municipales de su contorno se refiere, su intensa presión demográfica, la grave situación de congestión urbanística en todos sus niveles, así como las limitadas reservas de suelo urbanizado existentes en tal área constituyen como es sabido uno de los principales problemas que se plantean en la provincia. Ello exige soluciones de máxima urgencia, de gran alcance y extensión, que tengan por objeto una intensa preparación de suelo urbanizado que permita en el futuro la construcción masiva de viviendas dentro de un ámbito urbano digno y adecuado dotado de los necesarios servicios, que en lo físico se refieren a las grandes obras de infraestructura y en lo sociológico a las dotaciones complementarias exigidas por los tiempos actuales en una nucleación racional y humana; todo ello dentro de una estructura urbanística adecuada. Además, la amplitud y alcance de la presente actuación exige grandes previsiones de terrenos urbanizados capaces de albergar aquellas edificaciones que sin tener un uso netamente residencial se consideran imprescindibles para conseguir el adecuado funcionamiento de los futuros núcleos vecinales. Por último, la actuación de la Administración plantea una acción coordinada entre los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda con el fin de solucionar el problema de las inundaciones que a lo largo de la historia ha sufrido Sevilla y a la vez localizar en unos terrenos, sin peligro ya de inundaciones e inmejorablemente situados para el desarrollo coherente de tal ciudad, una actuación urbanística de gran extensión que permita dotar a Sevilla de una considerable reserva de suelo a un precio razonable que pueda servir de base a los objetivos apuntados en el Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio.

Redactado el correspondiente proyecto de delimitación por la Gerencia de Urbanización a virtud de encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, se ha sometido el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, en relación con el apartado segundo del artículo tercero del Decreto sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, a su aprobación inicial por el excelentísimo señor Ministro del Departamento y conseguida esta, previo informe favorable de la Dirección General de Urbanismo, se ha sometido con posterioridad a información pública en los términos prevenidos por el artículo segundo del citado Decreto-ley siete/mil novecientos setenta.

Durante la fase de información pública del proyecto, se han formulado al mismo veintiséis escritos de alegaciones y han evauciado el trámite concedido para audiencia los Ayuntamientos de Sevilla, Santiponce, Camas, Tomares y San Juan de Aznalfarache.

Estudiadas detenidamente las alegaciones e informes municipales, se ha corregido el error advertido en la descripción del lado dos-tres de la línea perimetral.

Se ha fijado en el proyecto una edificabilidad media de dos metros cúbicos/metros cuadrados, módulo que la experiencia confirma como adecuado para una unidad urbanística del alcance de la que se proyecta, siendo por tanto el volumen máximo el resultado de multiplicar tal coeficiente de dos metros cúbicos/cuadrados por la superficie total del área de actuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio en relación con el Decreto setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, se aprueba la delimitación del área de actuación «La Cartuja», de Sevilla, en términos municipales de Sevilla, Santiponce, Camas, Tomares y San Juan de Aznalfarache, con una superficie de mil ciento treinta hectáreas (1.130 Ha.).

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida intersección de la alineación de las fachadas del lado Oeste de la calle Marqués de Paradas con la prolongación de la tapia de la estación del F. C. de la plaza de Armas, que da frente a la avenida del Cristo de la Expiación.

Lado	Tramo	Dirección aproximada	Ángulo aproximado con el lado o tramo anterior	Longitud aproximada en metros	Observaciones
1-2		E-O		555	Recto. Sigue la tapia de la estación, con frente a la avenida del Cristo de la Expiración, y continúa por la tapia Sur del Polideportivo de Chapina, hasta el final de la misma, situado enfrente de Chapina.
2-3		E-O	227°	310	Recto. Siguel por el lado Norte de la carretera de Chapina y la calle Peña de los Angeles hasta alcanzar el lado Oeste de la calle Aracena.
3-4		N-S	93°	125	Sigue el lado Oeste de la calle Aracena hasta alcanzar el lado Norte de la calle Castilla.
4-5		E-O	280°	30	Sigue el lado Norte de la calle Castilla hasta la medianería de las casas números 180 y 188.
5-6	1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o	N-S NO-SE NE-SO N-S	103° 145° 300° 152°	90 80 20 85	Cruza la calle Castilla, se prolonga por la medianería de las casas números 189-B y 171 hasta la calle llamada Castilla, interior, y continúa por el lado Noroeste de dicha calle, recorriendo el perímetro exterior de la fábrica de ladrillos hasta alcanzar la calle de Tejares por su lado Norte, donde cruza la calle indicada hasta alcanzar su lado Sur, en prolongación de su último tramo.
6-7		E-O	298°	260	Recto. Sigue el lado Sur de la calle Tejares y se prolonga en linea recta, cruzando el ferrocarril del puerto y el muro de defensa, hasta el pie de su talud Oeste.
7-8		N-S		1.180	Sigue el pie del talud Oeste del malecón de defensa existente hasta alcanzar el lado Norte del camino que conduce a las instalaciones de «Prebetong».
8-9	1. ^o 2. ^o	SE-NO E-O	345° 175°	230 330	Sigue el lado Norte del camino a las instalaciones de «Prebetong» hasta la linde de los terrenos de la J. O. P., al lado del río Guadalquivir.
9-10		N-S	86°	205	Sigue el lindero de los terrenos de la J. O. P.
10-11		E-O	285°	250	Recto. Cruza el río Guadalquivir hasta su margen derecha y se prolonga en linea recta hasta 50 metros más al Oeste del lindero de los terrenos de la J. O. P.
11-12		S-N	300°	1.240	Recto. Pasa por el vértice S. O. del tejar de don Antonio Teta, y a unos 45 metros del vértice N. O. de la fábrica de cerámica de don Fernando Domínguez Alfaro, hasta su intersección con una paralela a 60 metros al Sur del eje de la carretera Sevilla-Huelva.
12-13		E-O	85°	365	Recto. Paralelo a la carretera anteriormente indicada.
13-14	1. ^o 2. ^o 3. ^o	N-S N-S N-S	102° 208° 182°	235 1.810 565	Tramos rectos. El tramo primero es sensiblemente paralelo al muro de defensa Este de la barriada de Buena Vista. El segundo tramo pasa a unos 35 metros al Este del encuentro de los ejes de las carreteras de San Juan de Aznalfarache a la Pañoleta y la de Tomares. El tercer tramo es paralelo a la carretera de San Juan de Aznalfarache a la Pañoleta, a unos 50 metros del eje al Este.
14-15		E-O	290°	60	Recto. Cruza la carretera anteriormente indicada, coincidiendo con la prolongación de la tapia Norte de los Sagrados Corazones, hasta alcanzar el vértice Noroeste de la misma.
15-16		S-N	310°	810	Recto. Paralelo al tramo tercero del lado 13-14.
16-17		S-N	218°	1.110	Recto. Paralelo al tramo segundo del lado 13-14 hasta alcanzar el lado SurEste de la carretera de San Juan de Aznalfarache a la Pañoleta.
17-18		SE-NO	145°	470	Sigue el lado Sureste de la carretera anteriormente descrita hasta alcanzar el muro de defensa de la barriada de Buena Vista.
18-19		S-N	242°	350	Recto. Sigue el muro de defensa anterior y se prolonga hasta su intersección con el eje de la carretera de Sevilla a Huelva.
19-20		SO-NE	240°	630	Recto, hasta alcanzar la linea del ferrocarril de Sevilla a Huelva.
20-21		SE-NO	145°	775	Recto, hasta alcanzar la intersección del eje de la calle Cruz con el camino de Villarrana.
21-22		SE-NO	188°	680	Recto, hasta alcanzar el vértice más al Este de la última edificación de la calle Dolores Chaves.
22-23		SE-NO	186°	350	Recto, hasta su intersección con una perpendicular a la carretera N-630, trazada aproximadamente a unos 210 metros al Norte de la intersección del eje de la calle Dolores Chaves con la carretera indicada.
23-24		E-O	135°	85	Recto, perpendicular a la carretera N-630.
24-25		S-N	300°	155	Recto. Sigue al lado Este de la carretera anterior.
25-26		O-E	300°	185	Recto. Perpendicular a la carretera anterior.
26-27		NO-SE	265°	1.365	Recto. Paralelo al lado 22-23 hasta su encuentro con un camino de Camas al Caserío de Cambogaz.
27-28		NO-SE	216°	535	Recto. Paralelo al lado 20-21.
28-29		O-E	147°	505	Recto. Paralelo a 200 metros al Norte del tramo recto del ferrocarril Sevilla-Huelva, a su entrada a Camas.
29-30		S-N	87°	4.450	Curvo. Corresponde a un arco de circunferencia de 50 kilómetros de radio y pasa a 70 metros al Este del vértice S. E. del cortijo de Cambogaz y por un punto situado en el camino de dicho cortijo al de Quijano, a una distancia de 570 metros al S. E. de la intersección de este camino con la margen derecha de la Madre Vieja.
30-31		O-E	300°	340	Recto. Perpendicular al lado anterior, cruza el río Guadalquivir hasta alcanzar su margen izquierda.

Lado	Tramo	Dirección aproximada	Ángulo aproximado con el lado o tramo anterior	Longitud aproximada en metros	Observaciones
31-32		NO-SE		1.000	Sigue la margen indicada hasta el punto 32, situado sobre la perpendicular a la acequia de Tercia en su punto de encuentro con el camino viejo de La Algaba, actual camino a la estación de filtraje.
32-33		SO-NE		1.700	Recto. Cruza la carretera de Sevilla a La Algaba y a la Rinconada en la proximidad del puente sobre el Tamarguillo, finalizando en un sifón de una acequia, que es el vértice 33.
33-34		NO-SE	300°	215	Recto.
34-35		NE-SO	285°	340	Recto. Alcanza el lado Oeste de la carretera a la Rinconada, frente al almacén de «Mahou».
35-36		SE-NO	283°	220	Recto. Alcanza la margen izquierda del Tamarguillo.
36-37		NE-SO	81°	690	Sigue la margen indicada hasta el lado Este de la carretera de La Algaba.
37-38		N-S		640	Curvo. Sigue por el lado Este de la defensa del río hasta la terminación de la barriada Demo, y continúa hasta alcanzar el lindero Norte de los terrenos de «Renfe», situado en el lado Sur de la calle Alcalá del Río.
38-39		O-E		235	Recto. Sigue el lado Sur de la calle Alcalá del Río y cruza la tapia de «Renfe» hasta el taller de fragua.
39-40		SO-NE	134°	50	Recto. Sigue la fachada Noroeste del taller de fragua hasta su vértice Norte.
40-41		NO-SE	300°	160	Recto. Sigue las fachadas Noroeste del taller de fragua y del taller de ajuste y se prolonga; cruza las vías del ferrocarril hasta su lado Este.
41-1		NE-SO		3.950	Sigue el lado Este de la línea del ferrocarril de Madrid a Sevilla y el lindero de los terrenos de «Renfe» hasta encontrar el punto de partida de esta descripción, pasando por los Portillos de la Barqueta y las calles de Torneo, San Laureano y Marqués de Paradas.

Artículo tercero.—El volumen de edificabilidad máximo será el resultante de aplicar un volumen medio de dos metros cúbicos/metros cuadrados al área de actuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretario: Sr. Palomino

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 300.760, interpuesto por don Luis Antonio Gárate Ervite contra acuerdo del Consejo de Administración del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 6 de octubre de 1971, admitiendo a trámite recurso de reposición contra acuerdo del mismo Órgano de fecha 14 de julio de 1971, que impuso al recurrente la sanción de suspensión temporal en su actuación profesional, declarando asimismo no haber lugar a tramitar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Recurso número 300.470, interpuesto por el Servicio Comercial de Piensos Compuestos, del Sindicato Nacional de Cereales, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de abril de 1971, desestimatorio de recurso de alzada interpuesto en expediente número 139/67 de la Junta Arbitral de la Aduana de Tarragona, sobre liquidación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a

importaciones de maíz con la declaración de adeudo número 2.613/67.

Recurso número 300.578, interpuesto por el Servicio Comercial de Piensos Compuestos, del Sindicato Nacional de Cereales, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de mayo de 1971, desestimatorio de recurso de alzada deducido en el expediente número 1.131/68 de la Junta Arbitral de la Aduana de Barcelona, por el concepto de Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, a importaciones de maíz realizadas con la declaración número 28.793/67.

Recurso número 300.377, interpuesto por el Servicio Comercial de Piensos Compuestos, del Sindicato Nacional de Cereales, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de marzo de 1971, desestimatorio de recurso de alzada deducido contra fallo de la Junta Arbitral de la Aduana de Tarragona de fecha 28 de noviembre de 1966, sobre aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a una expedición de maíz.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a cuyo favor derivaren derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de los mismos a fin de que el presente anuncio sirva de emplazamiento a las referidas personas,

con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los plazos establecidos en el artículo 66 de aquella Ley les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 3 de noviembre de 1.71.—El Secretario, Valeriano Palomino Marín.—s.569-E.

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 300.597, interpuesto por el Servicio Comercial de Piensos Compuestos, del Sindicato Nacional de Cereales, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de abril de 1971, desestimatorio de recurso de alzada deducido contra fallo de la Junta Arbitral de Aduanas de Barcelona de fecha 4 de julio de 1967, recaído en su expediente 875/1966, sobre Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Recurso número 300.800, interpuesto por «Auto Res. S. A.», contra desestimación tácita por el Ministerio de Obras Públicas de recurso de alzada formulado contra resolución de 22 de mayo de 1970 del Go-